



Resolución Directoral Regional

N° : 105-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 21 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

La Carta S/N (Exp. 310-2026) de fecha 02 de febrero de 2026, la Sra. Teodora Puma Allase Gerente General de la Empresa TPA SERVICENTRO S.R.L., presenta la evaluación para aprobación del Informe Técnico Sustentatorio en actividades de Hidrocarburos del Proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL", el Informe Técnico N° 031-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 25 de marzo de 2026, el Auto Directoral N° 050-2026-DREM-GRM, notificado con fecha 07 de abril de 2026, la Carta N° 007-2026/TEEF de fecha 20 de abril de 2026 (R. Exp. 02168965), el Informe Técnico N° 048-2026-DAA/DREM.M/GRM, el Informe Legal N° 043-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ. de fecha 21 de abril de 2026.; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que "Los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece en su Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Incorpórese (...) 19-A al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, indicando lo siguiente: "19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.";

Que, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2022-CR-GRM, estable que para la aprobación de Informe Técnico Sustentario (ITS) para las actividades de Hidrocarburos, se debe presentar los siguientes requisitos: "1) Formato de Solicitud; 2) Copia de Recibo del Pago y 3) Un ejemplar impreso y medio electrónico editable un editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementaria";

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en el artículo 147.2 establece: Plazos Improrrogables: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente". Asimismo, en el artículo 147.3, indica: "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros";

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2026 la Sra. Teodora Puma Allase en su calidad de Gerente General de la Empresa TPA SERVICENTRO S.R.L. presentó la solicitud de evaluación y aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de actividades de hidrocarburos del Proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL" el 02 de febrero del 2026;

Que mediante Informe Técnico N° 031-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 25 de marzo de 2026, se realizó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO" concluyendo que el trámite administrativo presentado por la Empresa TPA SERVICENTRO S.R.L. no cumple con lo determinado en el artículo 19-A.6 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, asimismo no presenta los requisitos que están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2022, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente;

Que, mediante Auto Directoral N° 050-2026-DREM-GRM, notificado mediante notificación N° 115-2026-DREM-GRM el 07 de abril de 2026, se requirió a la administrada hacer el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 031-2026/DAA/DREM.M/GRM., otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 19.A.6 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151° (Efectos del vencimiento del plazo) que: "151.1. El plazo vence en el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de dicha fecha se cumplen las actuaciones para las cuales fue establecido". Asimismo, el citado cuerpo normativo regula los plazos, deberes y consecuencias derivados de la inactividad del administrado en los procedimientos administrativos iniciados a su solicitud;





Resolución Directoral Regional

N° : 105-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 21 de abril de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, conforme se desprende del Informe Técnico N° 048-2026/DAA/DREM.M/GRM., remitido mediante Carta N° 007-2026/TEEF, de fecha 20 de abril de 2026, concluye que, habiéndose vencido el plazo corresponde declarar como NO PRESENTADO el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de actividades de hidrocarburos del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL", solicitado por su gerente general, por no haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 031-20263-DAA/DREM.M/GRM, cumpliéndose le plazo concedido de cinco (05) días hábiles el día 14 de abril de 2026, y; en concordancia con el artículo 19.A.6 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y el artículo 151.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, corresponde declarar como NO PRESENTADO;

Que, revisado los actuados, se concluye que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 048-2026-/DAA/DREM.M/GRM. y el Informe Legal N° 043-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ., corresponde declarar como **NO PRESENTADO** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en actividades de hidrocarburos del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL", en aplicación a lo dispuesto en el artículo 19.A.6 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y el artículo 151.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dándose por concluido el mismo, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de iniciar un nuevo procedimiento conforme a ley.

Que, contando con las visaciones correspondientes, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ. de fecha 01 de octubre del 2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como **NO PRESENTADO** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de actividades de hidrocarburos del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO", solicitado por la Sra. Teodora Puma Allase en calidad de Gerente General de la Empresa TPA SERVICENTRO S.R.L., dejando a salvo el derecho del administrado a presentar una nueva solicitud, en concordancia con el artículo 19.A.6 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección de Asuntos Ambientales mantenga bajo su custodia el expediente, junto con todos los actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la notificación de la presente resolución Directoral Regional a la Sra. Teodora Puma Allase en calidad de Gerente General de la Empresa TPA SERVICENTRO S.R.L. en forma y estilo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO COTRI
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCC/DREM.M
KMVV-EL
C.c. Archivo

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084